

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Presidencia del Gobierno

**DECRETO de 20 de julio de 1943**  
sobre construcción de refugios anti-aéreos en poblaciones de más de 20.000 habitantes.

El desarrollo del Decreto de 23 de enero de 1941, por el que se creó la Jefatura de la Defensa Pasiva, exige, a base de la experiencia adquirida en nuestra guerra de Liberación y del estudio de la legislación existente en otras naciones, la adopción de medidas de previsión encaminadas a asegurar la protección de la población civil contra los bombardeos aéreos, reglamentando la construcción de refugios en los edificios de nueva planta, así como en aquellos que hayan de sufrir reformas de importancia.

En su virtud,

#### Dispongo:

Artículo primero. En todas las poblaciones del territorio nacional de más de 20.000 almas, y en aquellas otras de menor población en que por su importancia estratégica se presume pueden ser objeto preferente de agresiones aéreas, será de obligación inexcusable ejecutar las obras necesarias para proteger los habitantes de los inmuebles disponiendo los «locales refugios» necesarios.

Esta obligación alcanzará a los inmuebles de nueva construcción y a aquellos otros en que se hagan obras que representen un gasto o aumento de valor igual o mayor que el que tengan inicialmente.

La Jefatura Nacional de Defensa Pasiva determinará las poblaciones de menos de 20.000 almas a las que deban aplicarse los preceptos de este Decreto.

Art. 2.º Para obtener el grado de protección necesario, los proyectos de los refugios deberán atenerse a las normas técnicas de carácter general que se publican a continuación.

Art. 3.º Estas normas deberán ser inexcusablemente conocidas y aplicadas por los arquitectos y técnicos autores de los proyectos de nuevas construcciones, reformas o ampliaciones a que se hace referencia en el artículo 1.º, siendo los mismos responsables de que sus proyectos sean sometidos a la tramitación que se señala.

Art. 4.º Todos los proyectos de las obras a que afecta esta disposición serán presentados en los Ayuntamientos de sus respectivas localidades, acompañados de Memoria, planos y cálculos justificativos del exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Los Ayuntamientos pasarán a informe

de su arquitecto municipal los citados cálculos, planos y Memoria, y no autorizarán la construcción del inmueble en tanto que dicho arquitecto no informe que el proyecto se ajusta a las normas técnicas que se establecen por el presente Decreto.

Por la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva y por las Jefaturas Provinciales y Locales se inspeccionarán, a los fines de esta disposición, las obras en construcción.

Art. 5.º Del incumplimiento de lo que en este Decreto se establece serán responsables: el arquitecto municipal, si aprueba indebidamente el proyecto, o el arquitecto director de las obras, si no se realiza el proyecto tal como fué aprobado.

En cualquiera de ambos casos la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva sancionará pecuniariamente al responsable con arreglo a la siguiente escala:

Si lo es el arquitecto municipal, con una multa de 500 a 10.000 pesetas, y si lo es el arquitecto director de las obras, con una multa del 10 al 50 por 100 de sus honorarios; esto sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles.

Art. 6.º Los propietarios corregirán a sus expensas los defectos de la obra, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan corresponderles contra el arquitecto director de la misma.

Art. 7.º Contra la resolución de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva podrá reclamarse por los interesados en el plazo de quince días ante la Presidencia del Gobierno.

Art. 8.º En caso de que al proyectar un edificio de nueva planta, haya razones que aconsejen proponer solución distinta de las preconizadas en las Normas, el arquitecto autor del proyecto las justificará. El municipal que informe, si no estuviera de acuerdo, podrá devolverla para nuevo estudio; pero si estuviera conforme con la solución propuesta, fuera de las normas establecidas, la elevará, por conducto de la Jefatura Provincial, a la Nacional de Defensa Pasiva, para su resolución.

Art. 9.º La Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, con sus subordinadas, las Jefaturas Provinciales y Locales, podrán inspeccionar los refugios construidos siempre que lo estimen oportuno.

Art. 10. Quedan excluidos de las normas de este Decreto los proyectos de obras de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, los que, por su especial misión, podrán fijar y aplicar por sí mismos las normas de defensa pasiva en relación con el destino de las obras proyectadas.

Art. 11. Las viviendas de sólo plan-

ta baja o baja y un piso, no están sujetas a las prescripciones de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 20 de julio de 1943.

FRANCISCO FRANCO

**Normas para la construcción de los refugios privados de protección de personal en las edificaciones particulares contra los ataques realizados por aeronaves**

#### Situación de los refugios

La más conveniente y económica será, en general, la situación en sótanos bajo la rasante del terreno, alejados en lo posible de los muros del perímetro exterior, patios y cajas de escalera, aunque habrá de tener con éstas buena comunicación para un acceso fácil desde todos los pisos y locales; habrán de quedar alejados de las habitaciones o locales en que se encuentren calderas de vapor, máquinas o recipientes trabajando a presión o se almacenen substancias explosivas, inflamables, combustibles o peligrosas por su acción química.

Cuando la disposición del edificio haga difícil o costosa su instalación en sótano, podrán situarse en semisótano; también podrán disponerse enteramente excavados en el terreno o sobre el nivel del mismo terreno; en estos casos habrán de sujetarse a normas especiales que se dictarán para los refugios de carácter público.

En todos los casos convendrá situarlos junto a las medianerías, en las que podrán preverse reducciones en el espesor de los muros, fáciles de abrir para establecer comunicación con los construidos en las casas contiguas.

#### Forma

En general es recomendable la de sección vertical rectangular, que presenta las ventajas de economía de construcción y mejor aprovechamiento del terreno por el fácil enlace con los elementos contiguos; pero podrán emplearse cualesquiera otras (circulares u ovals del eje horizontal, cilíndricas verticales con cubierta de casquete o cúpula, etc.), empleando en todos los casos los espesores de protección necesarios en el techo y las paredes.

Los de planta circular, formas abovedadas o excavadas en túnel tendrán resistencia no menor que la de los que se describen.

#### Distribución

Además del local de refugio para estancia del personal, ha de construirse, o preverse al menos, la antecámara o esclusa para protección contra agresio-

nes químicas en el exterior; y en el interior, los retretes necesarios de que luego se ha de tratar.

En los de capacidad que se aproxime a la de 50 refugiados, habrá de disponerse además en el interior algún pequeño local separado para estancia del jefe o vigilante, colocación de los aparatos de ventilación y almacén de herramientas, efectos, botiquín, etc.

#### Protección

Razones económicas harían prohibitiva la construcción de los refugios de carácter privado, capaces de proteger a sus ocupantes del impacto directo de las bombas de peso considerable empleadas actualmente por Aviación, los que, por otra parte, son muy poco probables por la pequeña superficie de sus techos en relación con las grandes extensiones urbanas. Se considera, pues, que estos refugios han de limitar su protección:

a) A los efectos del derrumbamiento de los edificios y aplastamiento por el peso de los escombros caídos sobre los techos de los refugios.

b) A los efectos de la onda explosiva (conocida por soplo) sobre las paredes.

c) A los de la metralla o cascots de los proyectiles y los cascos lanzados por la fuerza de la explosión.

d) A los del levantamiento de la solera que pudiera producirse por una explosión próxima.

e) Deben disponerse para una rápida y eficaz protección contra explosivos cargados con agresivos químicos.

Estas medidas darán también suficiente protección contra bombas de calibre pequeño, y en la mayoría de los casos, contra golpes no directos; deben llevarse a su grado máximo cuando el asentamiento de los edificios que van a construirse se halle en la proximidad de otros que previsiblemente han de ser preferentemente objeto de ataques por constituir objetivos militares.

Estas protecciones estarán reguladas por las disposiciones siguientes:

#### Techos

El techo protección del refugio habrá de resistir, además de su peso propio y la carga ordinaria de su cálculo según el destino del local, el peso de los escombros y materiales producidos por derrumbamiento de los pisos y muros del edificio; calculándose para una sobrecarga uniformemente repartida de 500 kilogramos metro cuadrado por cada piso existente hasta tres pisos; 300 kilogramos más por cada uno hasta otros tres, y 200 más por cada uno desde siete en adelante.

Si los pisos estuvieren sometidos a sobrecargas mayores de las ordinarias,

habría que aumentar la del cálculo del techo en la mitad del exceso sobre la de 300 kilogramos por metro cuadrado hasta el tercer piso y en la tercera parte en el resto, todo ello además del peso y sobrecarga propios del techo del refugio. La cubierta se considerará en todos los casos como medio piso.

En las construcciones de estructuras de hormigón armado en que los pisos sucesivos pueden ser en gran parte sostenidos por los hierros de las armaduras y efectúan a la vez el frenado de los proyectiles, mientras el entramado vertical contiene en parte el derrumbamiento de los muros, las sobrecargas de cálculo anteriores a partir de tres pisos pueden reducirse a la mitad, y si solamente son los pisos de hormigón armado sin entramado vertical de este material o se trata de construcciones con entramado vertical y horizontal de hierro y viguería, de este mismo material, podrá hacerse reducción del 33 por 100 a partir del tercer piso, con un mínimo en ambos casos de 1.500 kilogramos por metro cuadrado.

Como dimensión para obtener las protecciones señaladas anteriormente se debe tener para distancias entre apoyos o luces de vano no mayores de 2,50 metros un espesor de hormigón armado de 20 centímetros como mínimo.

La armadura de los techos constará siempre de dos capas próximas a las caras superior e inferior, respectivamente, con varillas cruzadas y estribos verticales en cada dos de los cruces de las varillas. Podrán tener formas curvas (en bóveda o cúpula).

#### Paredes y pies derechos

Habrán de calcularse para las cargas del techo del refugio con sus accesorios de escombros y las propias de su peso y de su empleo, cuando sólo tengan por objeto sustentar el techo del refugio; a estas cargas se añadirán todas las procedentes del resto de la construcción cuando formen parte de la estructura general de la edificación, debiendo entonces deducirse las producidas por los escombros.

Habrán de resistir también la acción de la onda explosiva, hasta un límite equivalente a una presión de 300 kilogramos por metro cuadrado, aunque será tanto mayor cuanto más cerca se produzca.

Es preferible que las paredes limiten con espacios libres y no con espacios terraplenados en que las tierras, produciendo efecto de atraque, aumentan los efectos de la explosión; en este caso deberá efectuarse la prolongación en vuelo o con apoyos del techo del refugio, en una anchura a contar de su perímetro exterior no menor de dos metros, para que la explosión se produzca sobre el plano del techo o se desvíe el proyectil; también puede construirse una doble pared con cámara de aire, intermedia de espesor, no menor de 30 centímetros, para minorar los efectos.

Los espesores necesarios mínimos en las paredes serán:

De 30 centímetros para muros de hormigón armado dosificado con 300 kilogramos de cemento por metro cúbico con cuantía de armaduras de 0,5 por 100.

De 40 centímetros para muros de ladrillo macizo especial (cerámico) con mortero de cemento o cal hidráulica.

De 40 centímetros para muros de hormigón en masa con grava de piedra dura y dosificación de 200 kilogramos de cemento por metro cúbico.

De 50 centímetros para muros de ladrillo macizo ordinario (recocho) con mortero de cal.

Y en otros materiales, espesores de resistencia equivalente.

Estos espesores deberán aumentarse en toda su altura en un 20 por 100 si los muros rebasan en un metro o más la rasante del terreno exterior y, por lo tanto, en los casos de construcción de semi-sótano.

Las paredes interiores divisorias de refugios contiguos deberán tener espesores mínimos equivalentes en su resistencia al 75 por 100 de los antes indicados. Los tabiques divisorios podrán ser de panderete, no habiendo de suje-

tarse a condiciones especiales; los de los retretes llegarán hasta el techo, aislando estos locales totalmente del resto del refugio.

#### Cimentaciones y solera

Para evitar que por efecto de una explosión próxima de bomba que hubiese penetrado en el terreno pudieran descalzarse o destruirse los muros en su base o levantarse el que forma el piso de refugio por la presión que se produzca en él, las cimentaciones de todos los muros del perímetro habrán de descender un metro como mínimo bajo la solera, siempre que no se alcance un terreno de roca en la cimentación. Por igual causa se revestirá el suelo de una solera de hormigón armado con una red de varillas de hierro o metal desplegado, de un espesor de 12 centímetros como mínimo.

#### Precauciones generales de la construcción.

Para aumentar la resistencia se ha de procurar la solidaridad en el trabajo de los techos con los elementos sustentales, enlazándolos por medio de materiales de gran adherencia (anclajes, tirantes y empotramiento suficiente de armaduras y techos en las paredes); en cambio, para evitar la dislocación por tracciones exteriores, se procurará hacer independiente este techo de los contiguos, aun cuando el apoyo fuera común.

En general, la economía de la construcción aconsejará el empleo de pequeñas luces o distancias de apoyos, estableciendo líneas interiores de pies verticales y jácnas o muros divisorios en casos de gran separación de muros perimetrales.

Se procurará, en la construcción, evitar la existencia de grietas o fisuras en los muros y en sus enlaces con las paredes, solera y cierres; vigilándose con especial cuidado su impermeabilidad a los gases, que no han de encontrar camino alguno para su penetración en los refugios. Será conveniente, a este efecto, blanquearlos a la cal, lo que, al mismo tiempo que mejora sus condiciones higiénicas, facilita el cierre de los poros y descubrimiento de las grietas que pudieran producirse.

Se evitará el paso a través de los muros de todas las conducciones generales de agua, gas, vapor y electricidad de alta tensión. La solera tendrá pendiente hacia los desagües de los retretes, cuando éstos tuvieran enlace con la red de evacuación del edificio, para el caso de que, por rotura de tubería, se produjera en ellos alguna inundación; el pavimento será continuo, de cemento bruñido o baldosa.

Si los locales fueran húmedos, se protegerán con revestimientos de asfalto, alquitrán o cartón embreado, preferiblemente aplicado al exterior.

#### Dimensiones

Serán las necesarias para que puedan acogerse todos los habitantes del inmueble; pero cada refugio no excederá en su capacidad de la de 50 personas, debiendo construirse dos o más refugios si el número de ocupantes hubiera de exceder de esta cifra; podrá construirse un solo refugio dividido en dos compartimientos separados, con accesos y antecámara comunes cuando el número total no exceda de 100 personas.

Cuando se trate de oficinas, almacenes, tiendas u otros en que el número de ocupantes fuera variable, la capacidad será la correspondiente al promedio de empleados y público que ocupen sus dependencias, y en los talleres, al turno completo de sus trabajadores.

La superficie mínima para ocupante será de 0,60 metros cuadrados y el volumen mínimo de 1,20 metros cúbicos, que corresponde a la altura de 2 a 2,10 m., que se considera suficiente, cuando los refugios estén dotados de un sistema de ventilación artificial. No existiendo ésta, el volumen mínimo por persona será de tres metros cúbicos, con el aumento consiguiente en las dimensiones superficiales y de altura.

#### Antecámara

Este local, situado antes de la entrada al refugio propiamente dicho, está

destinado a impedir la entrada de los gases nocivos durante el tiempo de entrada y salida de los refugios y para realizar las operaciones de cambios de vestidos y primeros auxilios a los alcanzados por los gases.

Sus dimensiones serán de tres metros cuadrados, como mínimo, para permitir aquellas operaciones y la estancia de tres personas; su anchura no será menor de 1,50 m. y la altura será, a ser posible, mayor que la del refugio, para aumentar la capacidad. En los refugios destinados a pequeño número de ocupantes, podrán reducirse las dimensiones, o aun suprimirse en pequeñas edificaciones.

#### Accesos

Todos los refugios estarán dotados de una entrada principal, por lo menos, que tendrá lugar por la antecámara, y otra, secundaria, de socorro, que se considerará solamente como de seguridad, y que estará lo más alejada posible de la primera. Si hubiera varios refugios contiguos deberán existir comunicaciones entre ellos, aunque deben poder cerrarse herméticamente para hacerlos independientes.

La entrada principal deberá quedar protegida, por la antecámara, de los impactos directos de la metralla.

La salida de seguridad, que sólo debe emplearse en caso de necesidad, por obstrucción de la entrada principal, puede ser una puerta, ventana o una lumbrera, a las que se puede llegar por una escalera de hierro vertical empotrada en el muro o formada por una galería de pequeña sección con planta angular y un pozo de acceso, y puede tener salida a otros locales o refugios.

#### Puertas

Dado el coste elevado de las puertas especiales blindadas y de cierre hermético contra gases, aunque sea recomendable su empleo, no se exigirá en los refugios de carácter privado. Sin embargo, las dos puertas de la antecámara y del refugio y el cierre de la salida de seguridad, deberán ser robustas, muy bien unidas o, mejor, forradas de chapa metálica, que en la exterior conviene sea de acero de dos a tres milímetros, para su protección de la metralla; serán perfectamente planas y batirán incluso en su canto inferior sobre el cerco, que estará revestido en todo su perímetro de una tira de fieltro, goma o paño engrasado para hacer la cerradura hermética a los gases.

Las dos puertas de antecámara y refugio no deben estar dispuestas paralelamente, sino angularmente, para dificultar su perforación simultánea por la metralla; y es aconsejable, para la facilidad de la maniobra, que la puerta exterior de la antecámara abra hacia afuera y la del refugio hacia adentro.

Es dimensión apropiada para las puertas exteriores la de 0,70 m. por 1,70 m., en los refugios pequeños; en los grandes no serán menores de 0,90 por 1,80 metros.

#### Ventilación natural

Si la capacidad del local del refugio, sin contar la de sus accesorios (antecámara, retretes, puesto de vigilancia), no es menor de la de tres metros cúbicos por persona, que permite una estancia mínima de tres horas, no será necesario dotarlo de ventilación artificial, aunque sí conviene la existencia de una toma de aire exterior fácilmente taponable para el caso de agresión por gases.

Si en los refugios se realiza algún trabajo manual o intelectual, la capacidad volumétrica mínima por persona ocupante será de seis metros cúbicos; además, estos refugios deben dotarse de la toma de aire exterior a que antes nos hemos referido, o mejor todavía de ventilación artificial, en la forma que se dice a continuación.

#### Ventilación artificial

Siempre que no se alcancen los mínimos indicados anteriormente para volumen correspondiente al número de personas refugiadas, será preciso dotar los refugios de un sistema de ventilación artificial, compuesto de tubería de toma,

ventilador-aspirador y filtro a la salida del aire en el refugio. Este sistema, además de proporcionar aire fresco y seco, que rebaja la temperatura y la humedad, establece la proporción del oxígeno, reduce la de anhídrido carbónico y origina una ligera sobrepresión (de dos a cinco mm. de columna de agua) en el interior, muy conveniente para oponerse a la entrada de los gases del exterior, posiblemente contaminados.

La cantidad de aire que deberá proporcionarse no será menor de 1.200 litros por persona y hora. Si se realiza en el refugio trabajo, la cantidad habrá de ser de dos a cuatro veces mayor, y en todos los casos habrá de conseguirse la renovación total del aire una vez cada hora, por lo menos.

La toma de aire se hará en el exterior del edificio por tubería independiente, a altura mínima de 12 mm.; en edificios de menor altura, bastará que la toma se haga un metro sobre su cubierta. La abertura de la toma se dirigirá hacia abajo y se dotará de una malla, para evitar la entrada de gases o productos directamente arrojados.

La tubería de admisión tendrá un diámetro no menor de 70 mm. y aumentará según su longitud y el caudal de aire que ha de proporcionar.

Los enchufes de los tubos estarán hacia abajo y el paso de la tubería, a través del muro del refugio, se hará por un trozo de gran resistencia, terminando en un racor, para acoplar el filtro, que quedará separado del muro unos 10 centímetros.

En los refugios de gran capacidad o cuando existan varios refugios contiguos, la ventilación podrá ser común; pero las tuberías serán dobles, para que no sea fácil su destrucción simultánea por causas externas. En los refugios existirán filtros de repuesto para su renovación en caso necesario.

En los refugios herméticamente cerrados y ventilados artificialmente, convendrá exista en el techo del refugio un orificio de tubo, cerrado con una válvula automática, que actuará cuando la presión del exterior sea superior a la del interior en 8 a 10 mm. de altura de aguas, sirviendo también como válvula de retención contra gases.

Los aspiradores, en los refugios de alguna capacidad, deberán ser accionados por corriente eléctrica o fuerza motriz, con motor situado en el exterior del refugio; pero se preverá su accionamiento desde el interior a brazo, o por pedal, con rendimiento suficiente, para el caso de interrupción de aquella. En estos casos también las tomas o conducciones de aire convendrá sean dobles.

Además de los sistemas de ventilación existen sistemas de regeneración química por circulación continua del aire interior, absorbiendo el anhídrido carbónico por medio de lejías o álcalis y añadiendo el oxígeno necesario por botellas de oxígeno comprimido o por peróxidos del tipo de la «oxilita»; este procedimiento, que tiene el gran inconveniente de no producir refrigeración, es, además, muy delicado en su manejo y necesitado de medios especiales, por lo que sólo en casos muy determinados podría emplearse.

#### Retretes

Los refugios estarán dotados de retretes, con una plaza por cada 25 ocupantes; estarán dispuestos en el interior del refugio con tabiques que lleguen hasta el techo, siendo conveniente dotarlos de un pequeño espacio antecámara, con doble puerta; la superficie mínima por plaza será de 0,60 metros cuadrados.

Siempre que sea posible conviene hacer su desagüe acometiendo a la red del alcantarillado del inmueble, aunque dotando la acometida de una válvula que impida la entrada por reflujo de líquidos o gases desde la alcantarilla al interior del refugio.

Cuando esto no pueda ser, son aconsejables los inodoros secos, provistos de un depósito con turba o serrín, fácilmente volcables y desinfectados por medio de sosa o cal, y en este caso se procurará lograr su ventilación independiente de

la del local del personal, por tubería fácilmente taponable.

#### Iluminación

Los accesos al refugio deberán estar indicados por pequeñas luces, azuladas si hubiera posibilidad de verlas desde el exterior; en el interior se establecerá también iluminación, que convendrá sea tomada de la red general y, a ser posible, con independencia de la distribución interior del edificio; pero como en muchos casos cesará de funcionar la red de alimentación pública de fluido o puede quedar cortada la instalación, se procurará tener una instalación interior alimentada por batería de pila seca, o se utilizarán lámparas portátiles con esta clase de pilas.

Las bujías, lámparas de petróleo o demás fuentes de luz que consumen oxígeno, estarán completamente prohibidas como uso normal y sólo se emplearán excepcionalmente y en cantidad y plazos mínimos en caso de absoluta imposibilidad de emplear otros, y esto en locales de amplia ventilación.

En los refugios de gran capacidad es aconsejable la iluminación independiente, bien por baterías de acumuladores o por pequeños grupos electrógenos; unos y otros deberán estar situados en el exterior de los refugios propiamente dichos.

#### Abastecimiento de agua

Cuando los refugios dispongan de un desagüe natural o comunicación con la alcantarilla, existirá en ellos una toma de agua de la distribución general con un grifo de toma, el servicio de retretes y el de lavabo o ducha, si los hubiera, en la antecámara; la tubería o tuberías de entrada del agua estarán lo más próximas posible a los puntos de su utilización.

Cuando no exista facilidad de desagüe y en los casos de pequeños refugios, bastará tener depósitos con capacidad de diez a quince litros por persona albergada.

Estos depósitos son también convenientes en los refugios de toma de agua, por si ésta faltara a causa de una acción exterior.

#### Locales accesorios

Cuando por razón de la capacidad se consideren necesarios, se dispondrán dentro del refugio pequeñas dependencias para estancia del jefe del refugio o personal vigilante, herramientas y botiquín, cuyos efectos pueden estar en cajas, armarios o estantes en este local.

Son elementos convenientes, además de alguna careta antigás y traje impermeable para manejo de los gasados, alguna herramienta de albañil (pala, pico, palanca), de carpintero (hacha, sierra, martillo, tenaza, clavos), para estanqueidad (tiras de fieltro o paño, mastic elástico, papel fuerte, cola en frío) y productos desinfectantes (cloruro de cal, sosa o potasa cáustica), lámparas de bolsillo y botiquín de urgencia.

#### Disposición interior

Habrà de adaptarse a la planta de los locales, no pudiendo dictarse reglas concretas; se dispondrá, sin embargo, de banquillos o asientos de 0,50 metros de profundidad y 0,60 de ancho para todos o casi todos los refugiados, distribuyéndolos en las líneas convenientes para el mejor aprovechamiento del terreno.

#### Protección contra incendios

Estando contruidos los refugios en los edificios de nueva planta de materiales incombustibles no hará falta tomar precauciones especiales, aunque será conveniente tener algún extintor portátil por si hubiera de combatirse fuego en su exterior.

#### Señalización

En los muros desde la escalera y portal de entrada existirán las indicaciones necesarias para el rápido acceso, a ser posible con pintura visible en la oscuridad; existirá en la puerta un cartel indicador de la capacidad autorizada, duración de la estancia prevista, y en el interior un cuadro de instrucciones para su ordenamiento durante la entrada y ocupación.

#### Utilización para otros fines

Será prohibida la utilización en tiempo de paz de los refugios y sus dependencias para fines que requieran cambio o modificación de ellos perjudicial a su destino, debiendo ser siempre posible su utilización en plazo corto, si fuera necesario.

#### Ventilación y repaso después del uso

Inmediatamente después de cada utilización se realizará la ventilación completa dejando abiertos los dos accesos, principal y de socorro, por el tiempo necesario; repasando los retretes para dejarlos limpios, las instalaciones de ventilación, agua y luz, y reponiendo el agua u otros elementos que se hubieran empleado o consumido, de forma que puedan utilizarse en caso de necesidad con todos sus elementos y sin ninguna reducción de sus cualidades y eficacia de su utilización, si fuera nuevamente necesario.

#### Atenuaciones de las normas

Aunque en la guerra actual europea no se ha hecho empleo de los ataques por medio de gases nocivos, es preciso que los refugios estén acondicionados en forma que puedan ser protegidos sus ocupantes contra los ataques de esta naturaleza, que, en posteriores luchas, pudieran producirse; pero se pueden evitar, de momento, los gastos de los elementos accesorios no constructivos especialmente previstos para la defensa antigás.

Por ello se admitirá que la puerta de comunicación entre la antecámara y el refugio no se coloque, siempre que la de aquella esté blindada contra la metralla por su construcción de acero o revestimiento de chapa de este material; y tampoco será necesario colocar en las puertas principales y la de salida de socorro las guarniciones necesarias para producir su cierre hermético contra gases, aunque sí habrán de estar dispuestas para poder recibirlos en caso necesario. Por ahora no será necesario dotar los refugios privados de reactivos para la defensa química, caretas antigás ni demás elementos de protección contra gases.

#### Excepciones a las normas

Las comisiones técnicas de las Juntas locales señalarán, en las poblaciones respectivas, una zona o perímetro que, abarcando el núcleo de población, deje comprendidos todos los presuntos objetivos militares por su naturaleza de Centros del Ejército de Tierra, Aire o Mar, Centros administrativos o económicos de la Administración pública, rectores de comunicaciones, grandes almacenes, centros fabriles o análogos que ofrezcan mayores posibilidades de ser objeto de ataques, y una segunda zona cuya línea de demarcación diste de 250 a 500 metros de la anterior, según los casos. Las edificaciones que se proyecte construir fuera de esta segunda línea quedarán exceptuadas de la obligación de construir refugios, aunque, naturalmente, puedan hacerlos a voluntad de los propietarios.

De los edificios que se proyecten en la segunda zona perimetral, los que no tengan más de tres pisos, no más de 600 metros cúbicos de volumen (sin incluir los desvanes), ni más de cuatro viviendas, y los que tengan carácter de colonias de casas baratas, no tendrán tampoco que sujetarse a las normas generales para sus refugios; pero se dispondrá, en la planta baja, de un local o espacio de techo macizo reforzado para sobrecarga (unitaria) igual a la suma de los pesos y sobrecargas unitarios de los pisos del edificio, con paredes también macizas de espesor mínimo en todo el perímetro de 0,25 metros y puerta reforzada, antimetralla, pero sin antecámara ni retrete y que pueda ser utilizada ordinariamente.

Fuera de estas zonas pueden encon-

\*\*\*\*\*  
**El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos**

trarse y deberán ser señalados por las citadas comisiones ciertos perímetros que abarquen objetivos aislados, como fábricas, cuarteles o depósitos que puedan también constituir objetivos de la aviación, independientemente de las defensas pasivas, militar o industrial de estos objetivos. Las construcciones proyectadas a distancia menor de 200 metros de sus perímetros, se considerarán a los efectos de la aplicación de estas normas como comprendidas en la segunda zona del núcleo principal.

Los citados organismos podrán imponer la obligación de construcción de refugios en las condiciones generales de estas instrucciones a los edificios situados fuera de las zonas delimitadas, cuando consideren que por su situación o destino puedan estar especialmente expuestos o amenazados de ataques aéreos.

En los edificios que se construyan con destino que implique gran aglomeración de público, especialmente los destinados a espectáculos o recreos y a los que por razones económicas sea imposible dotar de refugios para todas las personas que los ocupen, se construirán solamente los que permita el solar disponible y estructura de la edificación; pero se estudiará la rápida evacuación para que los ocupantes puedan trasladarse a los refugios públicos más próximos.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de julio.)

(G. C.—2.277)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la sarna en el ganado lanar de don Teodoro Martín, de El Pardo, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 38, de 13 de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.862)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino, ovino y porcino de varios vecinos de Colmenar de Oreja, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL núm. 125, de 27 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.863)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la sarna en el ganado lanar de don Luis Mingo Zorrilla, de Colmenar de Oreja, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL núm. 61, de 12 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.864)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la peste porcina en el ganado de varios vecinos de Villa del Prado, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 63, de 15 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.865)

## Diputación Provincial de Madrid

### Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación con firme especial de las calles y patios interiores del Colegio de la Paz, ejecutadas por el contratista don Rafael Navarro López, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 29 de julio de 1943.—El Jefe de la Sección (firmado).

(O.—4.817)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 22 de los corrientes, por virtud del cual se incrementa en 100.000 pesetas el concepto 636 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, mediante transferencia de dicha suma del concepto 637 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1943.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—4.818)

### Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

Don José Falcó y Álvarez de Toledo, Conde de Elda, Teniente de Alcalde del distrito de Buenavista,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se tramita expediente de prórroga de primera clase al mozo núm. 526 del reemplazo de 1942, José González Llorente, como hijo de abandonada pobre, habiéndose ausentado el padre de dicho mozo, don Pedro González Álvarez, del domicilio conyugal, D. Ramón de la Cruz, 52, hace más de catorce años.

Lo que se publica para general conocimiento y en particular para los mozos del reemplazo de 1942, por si se supiera algún dato acerca del paradero de dicho señor, lo manifiesten a esta Tenencia de Alcaldía, sita en Héroes del 10 de Agosto, núm. 1 (antes Olózaga).

En Madrid, a 28 de julio de 1943.—José Falcó y Álvarez de Toledo.

(X.—4.008)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### CAMPO REAL

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1942 quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, con el fin de que puedan ser

examinadas por el vecindario y formulen, dentro de dicho período, cuantas observaciones y reclamaciones estimen pertinentes.

Campo Real, 26 de julio de 1943.—El Alcalde, Mariano Alonso.

(G. C.—2.856) (X.—4.010)

**SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**  
El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

San Sebastián de los Reyes, a 23 de julio de 1943.—El Alcalde, Fidel González Miguel.

(G. C.—2.857) (X.—4.009)

**GUADALIX DE LA SIERRA**

A las diez horas del día 15 del próximo mes de agosto tendrá efecto la subasta de lotes de pastos y rastrojeras de fincas de este Municipio.

Referidas subastas se verificarán por pliegos cerrados, uno por cada lote, de los formados en los sitios de El Verdugal, Intrusos, Rotura, Dehesa Parda, Solana de Valdemoro y Dehesa del Alamo.

El pliego de condiciones aprobado queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de todos aquellos a quienes puede interesar referida subasta.

Guadalix de la Sierra, 22 de julio de 1943.—El Alcalde, Doroteo Gil.

(G. C.—2.858) (O.—4.816)

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

*Pliego de condiciones para sacar a subasta las obras de construcción de 64 viviendas protegidas para Maestros, en ejecución de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno y en relación con el Instituto Nacional de la Vivienda*

Primera. Se sacan a subasta la ejecución de las obras de 64 viviendas protegidas para Maestros, con arreglo a la Memoria, proyecto, planos y condiciones facultativas y económicas que figuran en el presente expediente.

Segunda. La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al transcurso de los veinte días, también hábiles, contados desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en el *Boletín Oficial del Estado* y tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Teniente de Alcalde designado por la Comisión Municipal Permanente y del Notario de esta villa.

Tercera. El tipo de la subasta se fija en la cantidad de dos millones doscientas ocho mil doscientas sesenta y tres pesetas y noventa y cinco céntimos (2.208.263,95 pesetas) a que asciende el presupuesto total de la obra.

Cuarta. Los licitadores deberán constituir en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, el importe del 1 por 100 del presupuesto de contrata, bien en metálico o bien en efectos de la Deuda Pú-

blica, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo en este último caso acompañar la póliza de adquisición de los valores. Este depósito provisional podrá ser constituido en la Caja General de Depósitos.

Quinta. Las proposiciones, que han de ser necesariamente redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y sellos municipales que previenen las Ordenanzas de Exacciones, se presentarán en el Negociado Central del Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en las horas desde las nueve hasta las doce de la mañana, en sobres cerrados y lacrados, poniendo en el anverso la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de viviendas protegidas para Maestros del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa». A todo pliego de proposición se acompañará otro también en sobre cerrado y lacrado que contendrá las referencias técnicas y económicas del concurrente, y en el acto de la subasta se abrirán primero los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia, con informe razonado, que deberá someterse a la aprobación del Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda. Las propuestas económicas de concurrentes no escogidos se destruirán ante Notario, abriéndose inmediatamente ante dicho funcionario las propuestas económicas de los seleccionados, adjudicando la obra a la más baja, siempre que en ella se cumpla cuanto disponen las leyes vigentes para estos casos. Cada proposición habrá de venir, además, acompañada del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador, y cada concurrente podrá presentar varios pliegos, dentro del plazo acordado, sin acompañar nuevos resguardos.

Sexta. El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura notarial dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en el *Boletín Oficial del Estado* y se notifique al interesado.

Séptima. Antes del otorgamiento de la escritura pública deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 26 de julio de 1926, si hubiere lugar a ello, aumento que le será devuelto cuando lleve ejecutado el 25 por 100 de la obra.

Octava. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por éste se pueda pedir alteración de precios ni rescisión del contrato.

Novena. Todos los gastos que ocasione el contrato, así como los anuncios en diarios oficiales y particulares, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, reintegro del expediente y demás serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan.

Décima. Si el contratista dejara transcurrir el plazo marcado sin otorgar la escritura pública de contrata, incurrirá en la responsabilidad que

marca el art. 51 de la ley de Contabilidad.

Undécima. Las obras serán ejecutadas con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el proyecto respectivo, que en unión de todos los antecedentes y documentos para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Negociado Central, los días hábiles, en las horas de oficina.

Duodécima. Si no se cumpliera por el contratista todas y cada una de las condiciones de la contrata, el Ayuntamiento tendrá plena facultad para rescindirla con pérdida para aquél de la fianza y de las cantidades que tenga pendientes de liquidación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran alcanzarse.

Décimotercera. El contratista dará principio a la ejecución de las obras dentro del término ocho días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública de contrata, y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la fecha en que dé comienzo a los trabajos.

Décimocuarta. Los pagos se realizarán en la forma que se consigna en el pliego de condiciones facultativas.

Décimoquinta. Para todas las incidencias que pudieran surgir con motivo de la ejecución del contrato, el adjudicatario se obliga a someterse a los Tribunales de esta jurisdicción.

Décimosexta. Se fija el plazo de veinticuatro meses después de terminadas las obras como garantía de las mismas, y durante dicho plazo el contratista no podrá solicitar la devolución de la fianza ni la liquidación definitiva de las obras, sin perjuicio de lo determinado en el Código Civil.

Décimoséptima. Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica, don José Rómulo de Torre Sáenz.

Décimooctava. En lo no previsto en este anuncio y en los pliegos de condiciones facultativas serán de aplicación a la subasta anunciada las prescripciones del Reglamento de contratación de obras y servicios de 12 de julio de 1924, concediéndose, a los efectos de su artículo 26, un plazo de cinco días para formular reclamaciones contra la aprobación de los pliegos de condiciones. Asimismo regirán como normas complementarias las del pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas y las demás condiciones vigentes sobre la materia.

Décimonovena. El contrato de obras está exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre del Estado, por la Ley de 19 de abril de 1939, gozando de la misma deducción que el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras.

Vigésima. El rematante se obliga a cumplir estrictamente y bajo su responsabilidad lo dispuesto en la legislación vigente respecto a suscribir los oportunos contratos con los obreros que hayan de ser ocupados en las obras, la ley referente a la protección a la industria nacional, los preceptos legales respecto de los retiros obreros, subsidios familiares, de la vejez, accidentes del trabajo, el Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y las demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social.

Vigésimoprimera. Se hace constar que expuesto al público el presente expediente por el plazo regla-

mentario, no se han presentado reclamaciones contra el mismo.

Chamartín de la Rosa, a 13 de julio de 1943.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Garrido.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., núm. ..., enterado de la subasta para las obras de construcción de 64 viviendas protegidas por cuenta del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, hace constar que se compromete a realizar dichas obras con arreglo al proyecto, memoria y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, con una baja de un ... sobre el precio tipo (o en el precio tipo).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma.)

(G. C.—2.859) (O.—4.815)

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

*Pliego de condiciones para sacar a subasta las obras de construcción de 105 viviendas protegidas para funcionarios en ejecución de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno y en relación con el Instituto Nacional de la Vivienda*

Primera. Se saca a subasta la ejecución de las obras de 105 viviendas protegidas para funcionarios del Municipio con arreglo a la Memoria, proyecto, planos y condiciones facultativas y económicas que figuran en el presente expediente.

Segunda. La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al transcurso de los veinte días, también hábiles, contados desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en el *Boletín Oficial del Estado*, y tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Teniente Alcalde designado por la Comisión Municipal Permanente y del Notario de esta villa.

Tercera. El tipo de la subasta se fija en la cantidad de tres millones trescientas setenta y siete mil seiscientos setenta y seis pesetas y noventa y ocho céntimos (3.377.676,98 pesetas), a que asciende el presupuesto total de la obra.

Cuarta. Los licitadores deberán constituir en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, el importe del 1 por 100 del presupuesto de contrata, bien en metálico o bien en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo en este último caso acompañar la póliza de adquisición de los valores. Este depósito provisional también podrá ser constituido en la Caja General de Depósitos.

Quinta. Las proposiciones, que han de ser necesariamente redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y sellos municipales que previenen las Ordenanzas de exacciones, se presentarán en el Negociado Central del Ayuntamiento dentro de los veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en las horas desde las nueve hasta las doce de la ma-

ñana, en sobres cerrados y lacrados, poniendo en el anverso la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de viviendas protegidas para funcionarios del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa». A todo pliego de proposición se acompañará otro, también en sobre cerrado y lacrado, que contenga las referencias técnicas y económicas del concurrente, y en el acto de la subasta se abrirán primero los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia, con informe razonado, que deberá someterse a la aprobación del Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda. Las propuestas económicas de concurrentes no escogidos se destruirán ante Notario, abriéndose inmediatamente ante dicho funcionario las propuestas económicas de los seleccionados, adjudicando la obra a la más baja, siempre que en ella se cumpla cuanto disponen las leyes vigentes para estos casos. Cada proposición habrá de venir, además, acompañada del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal del licitador, y cada concursante podrá presentar varios pliegos, dentro del plazo acordado, sin acompañar nuevos resguardos.

Sexta. El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura notarial dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al interesado.

Séptima. Antes del otorgamiento de la escritura pública deberá el adjudicatario consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 26 de julio de 1926, si hubiere lugar a ello, aumento que le será devuelto cuando lleve ejecutado el 25 por 100 de la obra.

Octava. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por éste se pueda pedir alteración de precios ni rescisión del contrato.

Novena. Todos los gastos que ocasione el contrato, así como los anuncios en diarios oficiales y particulares, honorarios del Notario, pago de impuesto de Derechos reales, litigio o no a otorgarse la escritura; reintegro del expediente y demás, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan.

Décima. Si el contratista dejara transcurrir el plazo marcado sin otorgar la escritura pública de contrata incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Undécima. Las obras serán ejecutadas con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el proyecto respectivo, que, en unión de todos los antecedentes y documentos para la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado Central), en los días hábiles, en las horas de oficina.

Duodécima. Si no se cumplieren por el contratista todas y cada una de las condiciones de la contrata, el Ayuntamiento tendrá plena facultad para rescindirla, con pérdida para aquél de la fianza y de las cantida-

des que tenga pendientes de liquidación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran alcanzarle.

Décimotercera. El contratista dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de ocho días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública de contrata, y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la fecha en que dé comienzo a los trabajos.

Décimocuarta. Los pagos se realizarán en la forma que se consigna en el pliego de condiciones facultativas.

Décimoquinta. Para todas las incidencias que pudieran surgir con motivo de la ejecución del contrato, el adjudicatario se obliga a someterse a los Tribunales de esta jurisdicción.

Décimosexta. Se fija el plazo de veinticuatro meses después de terminadas las obras como garantía de las mismas y, durante dicho plazo, el contratista no podrá solicitar la devolución de la fianza ni la liquidación definitiva de las obras, sin perjuicio de lo determinado en el Código Civil.

Décimoséptima. Para el bastante de poderes se designa al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica, don José Rómulo de Torre Sáenz.

Décimooctava. En lo no previsto en este anuncio y en los pliegos de condiciones facultativas, serán de aplicación a la subasta anunciada las prescripciones del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 12 de julio de 1924, concediéndose, a los efectos de su artículo 26, un plazo de cinco días para formular reclamaciones contra la aprobación de los pliegos de condiciones. Asimismo regirán como normas complementarias las del pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas y las demás condiciones vigentes sobre la materia.

Décimonovena. El contrato de obras está exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre del Estado por la Ley de 19 de abril de 1939, gozando de la misma deducción que el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras.

Vigésima. El rematante se obliga a cumplir estrictamente y bajo su responsabilidad lo dispuesto en la legislación vigente respecto a suscribir los oportunos contratos con los obreros que hayan de ser ocupados en las obras, la Ley referente a la protección a la industria nacional, los preceptos legales respecto de los retiros obreros, subsidios familiares de la Vejez, accidentes del trabajo, el Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y las demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social.

Vigésimoprimera. Se hace constar que expuesto al público el presente expediente por el plazo reglamentario, no se han presentado reclamaciones contra el mismo.

Chamartín de la Rosa, a 13 de julio de 1943.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Garrido.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., núm. ..., enterado de la subasta para las obras de construcción de 105 viviendas protegidas por cuenta del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, hace constar que se compromete a realizar dichas obras con arreglo al proyecto, Memoria y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, con una

baja de un ... sobre el precio tipo (o en el precio tipo).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma.)

(G. C.—2.861) (O.—4.813)

#### CHAMARTÍN DE LA ROSA

Pliego de condiciones para sacar a subasta las obras de alcantarillado de la vaguada Norte de Marqués de Viana y Sur de Valdeacederas

Primera. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno y aprobación de la Comisión Central de Sanidad, se sacan a subasta las obras de alcantarillado de la vaguada Norte de Marqués de Viana y Sur de Valdeacederas, con arreglo al proyecto, presupuesto, Memoria, planos y condiciones facultativas que figuran en el presente expediente.

Segunda. La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al transcurso de los veinte días, también hábiles, contados desde el día siguiente al en que se publica el anuncio de la misma en el *Boletín Oficial del Estado* y tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Teniente Alcalde designado por la Comisión Municipal Permanente y del Notario de esta villa.

Tercera. El tipo de la subasta se fija en la cantidad de novecientos cincuenta y nueve mil doce pesetas y treinta y ocho céntimos, a que asciende el presupuesto total de la obra.

Cuarta. Los licitadores deberán constituir en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto de contrata, bien en metálico o bien en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo en este último caso acompañar la póliza de adquisición de los valores. Este depósito provisional también podrá ser constituido en la Caja General de Depósitos. El que resulte rematante elevará el depósito hasta la cantidad que importe el 4 por 100 del remate en concepto de fianza definitiva.

Quinta. Las proposiciones, que han de ser necesariamente redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y los sellos municipales que previenen las Ordenanzas de Exacciones, se presentarán en el Negociado Central del Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en las horas desde las nueve hasta las doce de la mañana, en sobres cerrados y lacrados, poniendo en el anverso la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de alcantarillado de la calle de Marqués de Viana, y Sur de Valdeacederas, del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa». A todo pliego de proposición se acompañará otro también en sobre cerrado y lacrado, que contendrá las referencias técnicas y económicas del recurrente, y en el acto de la subasta se abrirán primero los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia, con informe razonado. Las propuestas económicas de concurrentes no escogidos se destruirán ante Notario,

abriéndose inmediatamente ante dicho funcionario las propuestas económicas de los seleccionados, continuando los demás trámites de la subasta. Cada proposición habrá de venir, además, acompañada del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador, y cada concurrente podrá presentar varios pliegos dentro del plazo acordado, sin acompañar nuevos resguardos.

Sexta. El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura notarial dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique haberse adjudicado el remate.

Séptima. El rematante queda obligado con la presentación del pliego, y desde el momento en que se le adjudiquen las obras, a cumplir todas y cada una de las condiciones que se consignan en el expediente, tanto las facultativas como las económicas, así como a ejecutar las obras en la forma, plazos y con los materiales que se señalan, entendiéndose que la marcha y prelación de los trabajos se han de ajustar estrictamente a lo que ordene el Arquitecto-Director. También se obliga a emplear obreros y jornaleros de esta villa, en proporción de un 75 por 100 del total, siempre que los haya disponibles en los distintos oficios y categorías.

Octava. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que éste pueda pedir alteración de precios y rescisión del contrato.

Novena. El rematante se obliga a abonar la inserción de todos los anuncios referentes a la subasta, tanto en periódicos oficiales como en particulares, y los demás gastos que la subasta origine, así como también al reintegro del expediente, gastos de la escritura notarial que ha de suscribirse con el Ayuntamiento para formalización del contrato y los Derechos reales correspondientes.

Décima. En la misma forma se obliga el rematante a cumplir estrictamente, y bajo su responsabilidad, lo dispuesto en la legislación vigente, respecto a suscribir con los obreros que hayan de ser ocupados en las obras los oportunos contratos, la Ley referente a la protección a la industria nacional, los preceptos legales sobre retiros obreros, subsidios familiares y accidentes del trabajo; el Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y las demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social.

Undécima. Del mismo modo se obliga el rematante a someterse a los Tribunales de esta jurisdicción para todos los incidentes que puedan surgir en la ejecución del contrato.

Duodécima. Por la falta de cumplimiento de las condiciones facultativas o de las económicas, el rematante perderá la fianza y las cantidades que tenga pendientes de liquidación, e incurrirá en las multas que le imponga la Alcaldía, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran alcanzarle.

Décimotercera. El contratista dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de ocho días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública de contrata y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a contar desde la fecha en que den comienzo los trabajos.

Décimocuarta. Los pagos se realizarán en la forma que se consigna en el pliego de condiciones facultativas.

Décimoquinta. Se fija el plazo de seis meses después de terminadas las

obras, como garantía de las mismas, y durante dicho plazo el contratista no podrá solicitar la devolución de la fianza ni la liquidación de las obras.

Décimosexta. La adjudicación de las obras será provisional en el acto de la apertura de pliegos, elevándose a definitiva una vez aprobada por el Ayuntamiento.

Décimoséptima. El expediente completo se halla de manifiesto en el Negociado Central de la Secretaría, durante el plazo para optar a la subasta, todos los días hábiles, donde podrá ser examinado por los interesados, de diez de la mañana a una de la tarde.

Décimooctava. Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica, don José Rómulo de Torre Sáenz.

Décimonovena. En lo no previsto en este anuncio y en los pliegos de condiciones facultativas serán de aplicación a la subasta anunciada las prescripciones del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 12 de julio de 1924.

Vigésima. Se hace constar que expuesto al público el expediente por plazo reglamentario, no se ha producido reclamación alguna contra el mismo.

Chamartín de la Rosa, 21 de julio de 1943.—El Alcalde Presidente, Manuel Torres Garrido.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., núm. ..., enterado de la subasta para las obras de alcantarillado de la zona Norte del Marqués de Viana y Sur de Valdeacederas, por cuenta del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, hace constar que se compromete a realizar dichas obras con arreglo al proyecto, Memoria y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente; con una baja de un ... por ciento sobre el precio tipo (o en el precio tipo).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma.)

(G. C.—2.860) (O.—4.814)

## Magistratura de Trabajo número 3, de Madrid

En los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid, con el núm. 269, del corriente año 1943, a instancia de la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A., contra don Antonio Gómez Ramos, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—Magistrado, señor Martín Martínez.—Magistratura de Trabajo núm. 3.—Madrid, 7 de julio de 1943.—Por repartido el anterior oficio con los documentos a que se refiere, con los que formará el oportuno expediente, registrándose en el libro correspondiente. Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 de la vigente Reglamentación de trabajo de la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A., de 5 de febrero de 1943, se da vista del expediente al interesado, don Antonio Gómez Ramos, a quien, por su paradero desconocido, se le citará por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de edictos de esta Magistratura, a fin de que en el plazo de diez días pueda aportar las pruebas que a su derecho convengan, y transcurrido que sea dicho plazo, tráiganse los autos para dictar la resolución que proceda.—Lo mandó y

firma su señoría, de que doy fe.—Carlos Martín.—Ante mí, Joaquín Polo. (Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de edictos de esta Magistratura de Trabajo, y para que sirva de notificación en forma a don Antonio Gómez Ramos, cuyo domicilio actual se desconoce, firmo el presente edicto con el visto bueno del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en Madrid, a 7 de julio de 1943.—El Secretario, Joaquín Polo.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Carlos Martín.

(I.—110)

## Audiencia Territorial de Madrid

Por el presente se hace público haber de procederse en renovación ordinaria a la provisión de cargos de Justicia municipal para el cuatrienio de 1944 a 1947, siendo los que hay que proveer los de Jueces municipales y suplentes de los pueblos de la primera mitad de cada partido judicial y Fiscales municipales y suplentes de los pueblos de la segunda mitad. En Madrid (capital) se proveerán los Juzgados de número impar y Fiscales pares.

Los que aspiren al nombramiento deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de documentos comprobantes de condiciones y méritos, en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, en los días 1 al 14 de agosto próximo, reintegrándolas con póliza de tres pesetas y otra de igual valor de la Mutualidad Judicial. En Madrid, la presentación se hará en el Decanato de primera instancia.

Madrid, 27 de julio de 1943.—El Presidente, Adolfo Ortiz-Casado.

(G. C.—2.849)

La Sala de Vacaciones de esta Audiencia, en providencia del día de hoy, ha acordado, en la causa que se sigue contra César Regidor Gil, por hurto, se cite para asistir al juicio oral, señalado para el día 29 de los corrientes, que comenzará a las diez y media de su mañana, en primer lugar, ante la referida Sala, sita en el Palacio de Justicia, Marqués de la Ensenada, núm. 1, a los testigos Manuel Pingarrón Juan y José Balsebres Bilbao, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a dicho acto, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que sirva de notificación y citación a los testigos, Manuel Pingarrón Juan y José Balsebres Bilbao, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 24 de julio de 1943.—El Oficial de Sala (firmado).

(G. C.—2.850) (B.—19.141)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por don Félix Martorell y Folch con la Sociedad Anónima «Aprovechamientos del Río Tajo», don José Marimón Juliach, don José García de Olano y Loryzaga, hoy sus herederos don José Eduardo, don Enrique, don Luis, don Alberto y doña Carmen de Olano Barandiarán, ésta asistida de su esposo, don Francisco de Iriarte, y doña Manuela Monteys Xuriguier y la Sociedad Hidroeléctrica del Oeste de España, sobre entrega de acciones y otros extremos, se ha dictado por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia la sentencia que comprende los siguientes particulares:

#### Encabezamiento

#### Sentencia número 121

En la Villa de Madrid, a 1.º de julio de 1943.—Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 5, de esta capi-

tal, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por don Félix Martorell y Folch, del comercio, vecino de Barcelona, demandante, apelado, a quien representa el Procurador don Mariano García Estebanz y defien- de el Letrado don Floréntino García de los Huertos, contra la Sociedad Anónima «Aprovechamientos del Río Tajo», y don José Marimón Juliach, demandados, rebeldes, que no han comparecido tampoco ante esta segunda instancia, por lo que se han entendido en cuanto a ellos las diligencias con los estrados del Tribunal, contra don José García de Olano y Loryzaga, hoy sus herederos don José Eduardo, don Enrique, don Luis, don Alberto y doña Carmen de Olano Barandiarán, ésta asistida de su esposo, don Francisco de Iriarte, y contra doña Manuela de Monteys y Xuriguier, viuda, propietaria, todos vecinos de Barcelona, demandados, también apelados, a quienes representa el Procurador don Aquiles Ullrich y defiende el Letrado don Joaquín García Gayo; y contra la Sociedad Hidroeléctrica del Oeste de España, demandada, apelante, representada por el Procurador don José Bascán y defendida por el Letrado don José López Carvajal, sobre entrega de acciones y otros extremos.

#### Parte dispositiva

#### Fallamos

Que revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 5, de los de esta capital, con fecha 17 de febrero de 1941, en cuanto condenó a la Sociedad Hidroeléctrica del Oeste de España al cumplimiento de determinadas obligaciones, debemos absolver y absolvemos a la misma de la demanda contra ella promovida, manteniendo idéntico pronunciamiento respecto a los demás demandados, cuyo particular no fué objeto de recurso, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante esta Audiencia de los demandados rebeldes, Sociedad Anónima «Aprovechamientos del Río Tajo» y don José Marimón Juliach, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero, José Castelló. (Rubricados.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José María Castelló y Madrid, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—P. H., José Valverde (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original; al que, en caso necesario, me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, que no han comparecido ante esta Audiencia, Sociedad Anónima «Aprovechamientos del Río Tajo», y

don José Marimón Juliach, expido el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 19 de julio de 1943.—Lcdo. Agapito Brezmes.

(G. C.—2.316)

(C.—3.373)

## Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

El Procurador don Aquiles Ullrich, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico administrativo, fecha 4 de diciembre de 1942, en reclamación formulada a nombre del Hotel Nacional, S. A., sobre licencia de apertura de un bar-confitería existente en dicho Hotel.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de cuantas personas tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Madrid, a 12 de julio de 1943. (Firmado.)

(G. C.—2.293)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Nicasio Martín Gallego, don Juan Cruz Moraleja y Mellado y doña Manuela Sáenz Jiménez, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 30 de marzo de 1943, que acuerda el desalojo de todos los inquilinos, por ruina, del inmueble en la calle de Raimundo Lulio, número 2, con vuelta a la plaza de Olavide. (Secretaría del señor Corujo; núm. 16, de 1943).

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 14 de julio de 1943.—El Oficial del Tribunal, Manuel Sánchez.

(G. C.—2.315)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 3

#### CEDULA DE REQUERIMIENTO AL PAGO Y CITACION DE REMATE

El Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, por auto de cinco del actual, y a virtud de demanda ejecutiva formulada a nombre del Banco Español de Crédito, ha despachado ejecución contra don Antonio Porras Márquez, por la cantidad de diez mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del señor Porras Márquez, sin el previo requerimiento personal, se han declarado embargadas como de la propiedad del mismo las siguientes

#### Fincas

Casa y terreno contiguo que forman patios y corrales y salida de puerta falsa, situados en la ciudad de Pozoblanco y sus calles de Fernando Franco, número doce, y Pablo Iglesias, sin número de gobierno; parte del sobrado de la casa número quince de la calle de Pablo Iglesias, en una extensión de veinte metros noventa y dos decímetros cuadrados, que ocupa tres cuartos, y los frutos y rentas que puedan producir la casa y terreno descritos.

En su virtud, mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero del deudor, don Antonio Porras Márquez, se le hace saber que se ha practicado el embargo, sin el previo requerimiento

to de pago, y por medio de la presente se le requiere a tal fin y se le cita de remate, concediéndosele el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si viere convenirle, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndosele saber también que las copias simples de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serle entregadas si comparece.

Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
(A.—1.534)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número once, de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don José Roales Nieto de la Fuente, contra don Benjamín Albiñana Domingo, en reclamación de veintiún mil novecientas noventa y una pesetas, se saca a la venta en pública y segunda subasta la siguiente

##### Finca

Un solar, sito en el término municipal de Vicálvaro, calle de Antonio Pírala, antes de Málaga, que ocupa una superficie de mil trescientos catorce metros cuarenta decímetros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil novecientos veintinueve pies cuadrados cuarenta centésimas de otro, que linda, en línea de treinta y un metros, con la calle de Antonio Pírala, siendo sus otros linderos, entrando, por la derecha, en línea de cuarenta

y dos metros cuarenta centímetros, con camino a los Tejares; por el fondo, en línea de treinta y un metros, con terreno de la señora Espuñes, y por la izquierda, en línea de cuarenta y dos metros cuarenta centímetros, con terreno y edificaciones de los herederos de don Deogracias Dorado.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este referido Juzgado el día veintiséis de agosto próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes

##### Condiciones

##### Primera

El tipo de la subasta será el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de cuarenta mil quinientas pesetas.

##### Segunda

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

##### Tercera

Para tomar parte en aquélla deberán consignar los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Cuarta

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
L u i s M o l i n e r  
V.º B.º

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)

(A.—1.535)

#### JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción núm. 9, de esta capital, en el expediente que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 108, de 1942, sobre responsabilidades políticas, contra Juan Gil Collado, cuyas demás circunstancias se ignoran, se ha acordado anunciar por medio del presente la incoación de dicho expediente, con el fin de hacer saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social de dicho inculcado, antes o después de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones directamente en el mismo día en que las reciban; advirtiéndose que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del inculcado detendrán la tramitación y fallo de este expediente.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

(B.—18.148)

#### JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción núm. 9, de esta capital, en el expediente que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 79, de 1942, sobre responsabilidades políticas, contra Florencio Villa Landa, que prestó sus servicios en la sala de dementes del Hospital Provincial, se ha acordado anunciar por medio del presente la incoación de dicho expediente, con el fin de hacer saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social de dicho inculcado, antes o después de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones directamente en el mismo día en que las reciban; advirtiéndose que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del inculcado detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 14 de julio de 1943.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

(B.—18.155)

#### JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción núm. 9, de esta capital, en el expediente que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 81, de 1942, sobre responsabilidades políticas, contra José Alcázar Sánchez Rico, natural de Ocaña, hijo de Adrián y Julia, de veinticuatro años, soltero, que fué cabo del Ejército, se ha acordado anunciar por medio del presente la incoación del referido expediente, con el fin de hacer saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social de dicho inculcado, antes o después de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones directamente en el mismo día en que las reciban; advirtiéndose que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del inculcado detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

(B.—18.152)

de 7.000 pesetas, para responder de la ejecución de las obras de riego asfáltico de la carretera provincial de la de Santorcaz a Torres de la Alameda, por Los Hueros; debiendo previamente dicha Entidad justificar que ha satisfecho el impuesto de Derechos reales.

699. Adjudicar definitivamente a don Encarnación Antonio Villamuelas Patiño la subasta para las obras de reforma de los locales de cocina y servicios, con sus instalaciones, en el Colegio de la Paz, con la baja de 11,5 por 100 sobre 110.516,51 pesetas, que es el tipo de subasta; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

700. Adjudicar definitivamente a don José Gutiérrez García la subasta para las obras de instalación del Servicio de Traumatología en la sala 9.ª del Hospital Provincial, con la baja de un 9,20 por 100 sobre la cantidad de 214.410,48 pesetas, que es el tipo de subasta; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

701. Devolver a don Pedro Orive Martín la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, con fecha 2 de junio de 1942, por un importe de 2.600 pesetas, para garantizar la ejecución de las obras del vaciado de semisótanos en los pabellones 3, 4, 5, 6, 7 y 8, e instalación en ellos de calderas de calefacción, en el Hospital de San Juan de Dios; debiendo previamente el interesado justificar que ha satisfecho el recibo de los anuncios pendiente y el impuesto de Derechos reales.

702. Aprobar liquidación de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Fuentidueña a Colmenar de Oreja, declarando a favor del contratista, don Florentino Martínez Gutiérrez, la cantidad de 1.252,45 pesetas.

703. Aprobar proyecto y presupuesto de sustitución del cable del montacamillas de la Casa de Maternidad, por un total importe de 1.445,75 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 101 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al señor Ingeniero

681. Formalizar el expediente oportuno, a efectos de conseguir la indemnización que pueda corresponder a esta Corporación Provincial, basándose en las disposiciones vigentes, por requisas efectuadas en sus bienes de todas clases por el Glorioso Ejército Nacional como consecuencia de la guerra de Liberación.

682. Quedar enterada, prestando su conformidad, de decreto de la Presidencia de fecha 5 de los corrientes, en virtud del cual se ha servido autorizar la suspensión del cursillo práctico de Dermovenereología, organizado por el Profesor de número, don Felipe Sicilia, en el Hospital de San Juan de Dios, y correspondiente a los meses de mayo a junio, teniendo en cuenta las razones aducidas para la propuesta formulada al efecto, manteniendo en toda su integridad el de octubre a noviembre, con las mismas condiciones establecidas por el acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de abril último, que autorizó la celebración de los cursillos de referencia.

683. Expresar la gratitud de la Corporación al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia por la merienda con que dicha Entidad ha obsequiado a los niños de la Sección de Destetes del Instituto Provincial de Puericultura.

684. Conceder el derecho a ingreso en la Residencia Provincial de San Isidro Labrador, de Aranjuez, por reunir las condiciones reglamentarias exigidas, a Martín Rodríguez Buendía y Juana Besse de Domínguez, números 216 y 276, respectivamente, del registro de turnos, y cuando por éste les corresponda.

685. Declarar de abono, a favor de doña Luz Esteban Avila, ex alumna del Colegio Provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, por haber justificado documentalmente el requisito exigible de haber contraído matrimonio, la cantidad de 125 pesetas, importe del premio de la Lotería Nacional que la correspondió durante su estancia en el mencionado Colegio y en el sorteo celebrado el 30 de septiembre de 1912.

686. Declarar de abono a favor de doña María de la Concepción Sánchez Santos, ex alumna del Colegio Provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, por haber justificado documentalmente el

## JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción núm. 9, de esta capital, en el expediente que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 99, de 1942, sobre responsabilidades políticas, contra Tomás Hernández Morales, que fué funcionario del Ministerio de Hacienda, se ha acordado anunciar por medio del presente la incoación de dicho expediente, con el fin de hacer saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social de dicho inculcado, antes o después de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán directamente a este Juzgado las declaraciones en el mismo día en que las reciban; advirtiéndose que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del inculcado detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

(B.—18.149)

## JUZGADO MILITAR

## REQUISITORIA

## JUZGADO DE PRISIONEROS

Mariano Bahamonde Martín, hijo de Mariano y de Juana, de treinta y cinco años de edad, natural de Santa Cruz de Abranes (Zamora), Teniente de Carabineros que fué en el Ejército rojo, comparecerá, en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, núm. 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 16 de julio de 1943.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—2.747)

(B.—19.022)

## Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 28 de febrero de 1935, con los núms. 316.242 de entrada y 138.018 de registro, correspondiente a un depósito de 6.500 pesetas, en Amortizable 3 por 100, constituido por la Compañía de Seguros «Omnia», Sociedad Anónima Española, de su propiedad, para responder de las responsabilidades contra don Francisco Sangrá Arisnavarreta en el sumario núm. 84, de 1934, por supuesto delito de lesiones por imprudencia, a disposición del Juzgado de Arenys del Mar,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 10 de abril de 1943.—El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—2.437)

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 9 de junio de 1936, con los núms. 578.389 de entrada y 65.894 de registro, correspondiente a un depósito de 2.102,69 pesetas, en metálico, constituido por don Deogracias Delgado de la Fuente, de la propiedad de la Comunidad de los Padres Camilos, para responder de un recurso por débitos de Plusvalía, a disposición del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito

sino a su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 14 de julio de 1943.—El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—3.298)

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja General núms. 331.928 de entrada y 148.870 de registro, de 141.000 pesetas en Amortizable 3 por 100, constituido por «Construcciones», S. L., en 2 de mayo de 1942, en garantía de la ejecución de las obras de construcción del muro de ribera en la dársena núm. 4 del Berbes, del puerto de Vigo, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del Reglamento de la Caja General, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban.

(G. C.—2.738)

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 17 de agosto de 1934, con los núms. 561.966 de entrada y 59.651 de registro, correspondiente a un depósito en metálico de pesetas 4.000, constituido por la Compañía de Seguros «Omnia», S. A., de la propiedad de la misma, a disposición del Juzgado de instrucción de Santa Cruz de Tenerife, para garantizar la responsabilidad civil subsidiaria, si se acordare, en el sumario seguido ante dicho Juzgado contra don Guillermo B. Mac-Kay,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando di-

cho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 27 de mayo de 1943.—El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—2.439)

## Construcciones y Alquileres, Sociedad Anónima (C. A. S. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad para el día 14 del próximo agosto, a las doce horas, en su domicilio social, calle de Constantino Rodríguez, número 4, con el siguiente orden del día:

1.º Dar cuenta dimisión Director Gerente y nombramiento para dicho cargo.

2.º Dar cuenta gestión Dirección Sociedad, y marcha de la misma.

3.º Examen y aprobación, en su caso, balance 1942.

4.º Cambio de domicilio social.

5.º Asuntos varios.

Podrán concurrir todos los accionistas que con tres días de antelación, como mínimo, hayan depositado las acciones o resguardos en las oficinas de la Sociedad.

Madrid, veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Director Gerente,

P. P.

(Firmado.)

(A.—1.536)

## IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

requisito exigible de haber contraído matrimonio, la cantidad de 125 pesetas, importe del premio de la Lotería Nacional que la correspondió durante su estancia en el mencionado Colegio, y en el sorteo celebrado el día 2 de septiembre de 1918.

687. Aceptar el cargo y sostenimiento en el Manicomio de Señoras, de Ciempozuelos, a partir de la fecha de este acuerdo, de la enferma mental Josefina Perea Martín, por haberse demostrado documentalmente corresponde esta obligación a la Diputación Provincial de Madrid.

688. Aprobar el Reglamento de la Sección de Medicina Escolar de los Servicios Médicos de la Beneficencia Provincial.

689. Conceder a don Manuel Duque Otero, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo provincial, por los servicios prestados en las labores preparatorias de la Recaudación del Impuesto referente al ejercicio de 1942, por una sola vez, una indemnización de 2.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al concepto núm. 21, capítulo V, «Gastos de Recaudación» del Presupuesto vigente.

690. Quedar enterada de la información llevada a cabo por el Vocal Gestor de esta Corporación, Ilmo. Sr. don Fernando Rodríguez de Rivera, con motivo de la denuncia formulada por don Rafael López Icardo, contra la gestión de don José María Delgado de Robles, como Recaudador del impuesto de Cédulas personales en los pueblos de la provincia, y acordar, a la vista de aquélla, se instruya expediente administrativo al citado señor Delgado de Robles, designando al Vocal Gestor, Ilmo. Sr. don Roberto Redondo Escudero, para que proceda a su instrucción.

691. Declarar de abono a favor de don Rogelio Fuerte Campeño, la cantidad de 421,60 pesetas, importe de la reparación de 16 cajones de ficheros metálicos del Servicio de Cédulas, suma que excedió del total presupuestado al efecto, y que será satisfecha con cargo al concepto núm. 24 del vigente Presupuesto de Gastos.

692. Adjudicar definitivamente a don José Berrueto López, en la cantidad de 102.994 pesetas, la subasta para las obras de reparación de los kilómetros 9 al 19 de la carretera de Aranjuez a

Brea; y requerir a dicho señor para en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

693. Adjudicar definitivamente a don Emilio García Loro, en la cantidad de 153.722,13 pesetas, la subasta para las obras de reparación y ensanche del camino Alto de la Cruz Verde al de Santa María de la Alameda; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

694. Aprobar proyecto de obras de acopio de piedra del camino vecinal de Lozoya al Puerto de Navafria, por un total importe de 119.976,50 pesetas, que se abonará con cargo al crédito que para el mismo camino fué aprobado en el año 1941, y que se consigna en «Resultas»; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por un presupuesto de contrata de 116.926,25 pesetas.

695. Aprobar proyecto de acopio de piedra del camino vecinal de Canillas a Fuencarral, por Hortaleza, por un total importe de 147.069,30 pesetas, que se abonará con cargo al crédito que para el mismo camino fué aprobado el año 1941, y que se consigna en «Resultas»; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por un presupuesto de contrata de 143.330,25 pesetas.

696. Rescindir, sin pérdida de fianza, la contrata para las obras de construcción del camino vecinal de Majadahonda a Pozuelo de Alarcón, de las que es contratista don Salomón Tercero García, y que por la Sección de Vías y Obras se practique la liquidación correspondiente.

697. Aprobar liquidación de las obras de reparación del camino de Los Molinos a Collado Mediano, declarando a favor del contratista, don Antolín Esteban Martín, un saldo de 1.271,69 pesetas.

698. Devolver a «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones», Sociedad Anónima, la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales con fecha 31 de marzo de 1936, consistente en cinco títulos amortizables, series A y C, por un valor nominal